

NARCISO ALONSO CORTÉS

Datos relativos a impresores  
del siglo XVI

---

Publicado en la REVISTA DE BIBLIOGRAFÍA  
NACIONAL, tomo III, fascículos 3.º y 4.º

---

MADRID

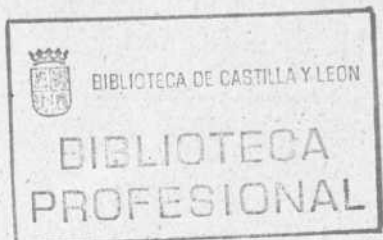
1 9 4 2

SP-F 1255

**NO SE PRESTA**

sólo puede consultarse  
dentro de la sala de lectura

SPM  
A



Biblioteca de Castilla y León



71206867 SP-F 1255



T.162288

C.1206867 R.126676

## DATOS RELATIVOS A IMPRESORES DEL SIGLO XVI

Conforme a documentos existentes en los archivos de Valladolid, y especialmente en el de la Real Chancillería, daré a continuación algunas noticias relativas a dos de las familias de impresores que más supieron enaltecer las prensas españolas del siglo XVI: los Portonariis y los Juntas.

### ANDREA DE PORTONARIIS.

El doctor Cristóbal de Vega, catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, comentarista sapientísimo de los médicos griegos y autor de muy notables obras, reimprimió en 1552, en la oficina salmantina de Andrea de Portonariis, su *Liber Prognosticorum Hippocratis Coi*, que había visto la primera luz en Lyon, en 1551. De esta segunda edición se originó un pleito, cuyos incidentes vamos a conocer (1).

Con fecha 13 de enero del citado año 1552, el doctor Cristóbal de Vega otorgó en Alcalá de Henares carta de poder "al señor Doctor Luis perez, vezino de la cibdad de salamanca, catedratico de bísperas en la unybersidad de la dicha cibdad de la facultad de cánones, y a el Doctor Juan perez de cubillas, médico, vezino de la dicha cibdad de salamanca". En virtud de este poder, el doctor Luis Pérez, con fecha 21 de marzo, suscribió en Salamanca con el impresor Andrea de Portonariis un contrato cuyos principales extremos eran los siguientes:

---

(1) *De Andrea de Portonaris con el doctor Vega.—Salamanca, Alcalá de Henares* (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Escribanía de Varela, *Pleitos fenecidos*, leg. 17).

“Los capítulos quel señor Dotor Luis perez a de contratar con el señor Andrea de portanaris (1) sobre la ynpresion del libro quel Dotor Vega, Catedratico de mediçina en la unibersidad de Alcalá conpuso, llamado liber prognosticorum yppocates coi etc como está por el título dél con las esposiciones del mesmo Dotor bega y anotaciones sobre los çomentarios de galeno, son las siguientes:

”primeramente que enprimirá el dicho libro, el qual dirá que rrecibe, que tiene 693 páginas de otabo de pliego e más la epístola nuncupatoria que ba de mano, e más la que va ad lectorem con ella, e más al fin del primer libro quatro ojas e algo más que ba de mano e más tres ojas e media que ban de mano en el libro terzero, todo esto en sus lugares donde ba puesto, e que dexará los lugares vorrados quenbío sin enprimir e que enprimirá todas las partes que ban señaladas con esta señal, e en la parte que dentro en la línea responden ansí mismo si tienen una rraya debaxo como esta ——— e las glosas marginales que ban ynpresas las dexará de la de la forma que está, y asimesmo ará glosas marginales las que ban señaladas con la señal de la + y de todas estas glosas marginales ará un yndice como el que rrecibe ynpreso añadiendo en él las que yo agora de nuevo señalo con la +, más que ynprimirá título del libro como ba y dirá en un previllegio: Este libro ansí resçebido ynpreso de leon de francia por godofrido y marielo se a de obligar de ynprimir en página entera en papel escogido de françia a contento del señor dotor luys perez y del señor dotor cubillas.

”Obligóse de lo ynpremir de tres letras latinas, una texto de hippocrates, de letra de que hes la rrepeticion de cano ques del año de çinquenta de letra hescolastica grande, y los çomentarios de galeno de letra escolastica pequeña qual es el yndice

---

(1) Era frecuente el error de convertir el apellido *Portonariis* en *Portanaris*, *Portinaris* o *Portunaris*.

de summa conçiliorum de miranda del año de mill e quinientos y quarenta e nueve en la escretura mía que las Espuisiones y anotaciones de los comentarios de la letra que son los conçilios del dicho libro, y el griego muy perfeto donde fuere menester

"yten que será esto muy perfeto y correto y apuntado, e si algo faltare se corregirá a su costa; yten buena orthographia en todo que la terná; yten las epistulas serán de letra del dicho texto de escolástica grande; yten que se ynpremirán y se trahe-rán a mi poder setecientos çinquenta cuerpos de libros aquí puestos en alcalá a rrazon de tres blancas cada pliego, lo que me obligo de pagar como diré.—Este capítulo se pone aquí y no lo otorga andrea asta ber lo voluntad dél.

"yten se me darán ynpresos para fin de março de este año los dichos libros; yten que no ynprimirá otro ninguno sino los dichos setecientos çinquenta cuerpos so pena de çien ducados por cada libro que pareciere aver vendido o empremido fuera de los dichos.

"yten que se da por entregado del dicho libro oreginal im-preso ut supra.

"E yo me obligo de tomar los dichos libros e los pagar como dicho tengo de esta manera: quinze días despues de hecho el contrato quarenta ducados

"Enviando él aquí poder a quien las (*sic*) rresçiba, y con-trate conmigo de los dar e cumplir lo que allá se contratare persona de crédito, y lo que rrestare lo pagaré en dos pagas, la una quatro meses despues de entregados a mí el dicho libro ynpreso los dichos setecientos e çinquenta cuerpos, y lo demas desde ocho meses contados del dicho día de la entrega; más digo; que si la ynpresion viene muy buena, que en venièndo daré de lo que hera tenydo a dar desde a quatro meses veynte ducados y lo demás en las dichas dos pagas.

"Mas se obliga de ynprimir en página entera sin columnas el dicho libro con que tenga cada página çinquenta e çinco

líneas, y para esto ponga el señor doctor luys perez las censuras que le paresiere e penas tasadas de la una parte y de la otra, y enbiésem la primera página ynpresa porque contento della se comenzará a pagar; esto es mi voluntad que se contrate, e por esto digo que pasará.

”yten questo libro ynpreso con sus aditos de mano firmado de mi nonbre en el prençipio me le tomarán para cotexalle con lo ynpreso.

”E que si el dicho Andrea de Portanaris no tornare el original así firmado de su mano del doctor bega como le rresçibe para que con él se cotejen los ynpresos que no le puedan dar a secutar por la postrera paga.

”Conforme a los quales dichos capítulos e de la manera que en ellos se contiene, yo el dicho andrea de portanaris por lo que a mí toca a cumplir y guardar dello, obligo mi persona e bienes muebles e rayçes abidos e por auer de enpremir e dar ynpresos el dicho libro en los cuerpos e de las letras al tiempo e de la forma e manera que en los dichos capítulos se contiene... Fué fecha y otorgada esta carta en la dicha cibdad de Salamanca a veynte e nueve días del mes de março año del señor de mill e quinientos e sinquenta e dos años.”

En 20 de septiembre el doctor Vega escribía a Portonariis una carta en que hablaba del libro, ya terminado, y, entre otras cosas, le decía: “Por mucha diligencia que puse en enmendar el códice de leon que V. m. enbié, al fin fueron algunas mentiras que V. m. no tiene culpa, sino yo, porque como la letra hera tan menuda, fuéronseme los ojos...”

En 14 de noviembre del mismo año, ante el muy magnífico señor doctor Antonio Dagaso, teniente de corregidor en la villa de Alcalá y su tierra, comparecía el doctor Vega para querellarse de que, no obstante el privilegio de S. M. para la impresión del *Liber Prognosticorum*, “en algunas cibdades, villas y lugares de sus Reynos algunas personas an bendido el dicho libro y héchole ynpremir sin poder ni licencia, contrabiniendo

el dicho prebilegio de Su magestad, e porque yo quiero ynbiar a hazer diligencias sobre razon de lo que es dicho, pido y suplico a Vra. m. mande que se saquen tres o quatro treslados autorizados de la dicha cédula original de sus magestades para que con los dichos treslados autorizados, ynterponiendo en ello su autoridad e decreto judicial se agan las dichas diligencias...”

Estas diligencias se iniciaron en Sevilla. El doctor Cristóbal de la Cuadra, en nombre del doctor Vega, compareció ante el teniente de corregidor de aquella ciudad y se querelló contra ciertos libreros que habían vendido el libro de modo furtivo. Y, en efecto, “Luys de medina, librero, vezino en la calle de francos... dixo ques berdad que tiene en su poder ocho libros del dicho dotor, e que se los ynbió andrea de portanaris”.

Así surgió el pleito, que, comenzado en Alcalá de Henares, pasó bien pronto al tribunal de la Chancillería vallisoletana. El doctor Vega presentó con fecha 2 de mayo de 1554 la siguiente demanda:

“Pedro moriz, en nonbre del doctor bega médico catredatico en la universidad de alcalá de henares, en el pleito que trata con andrea de portanaris, ynpresor, vezino de salamanca, digo que este pleyto fué rretenido por vuestra alteza en esta corte y demandó que las partes alegasen esta ynstancia, por ende yo en nonbre del dicho mi parte cunpliendo lo por vuestra alteza mandado, pongo demanda al dicho andrea de portanaris, parte contraria, e contando el caso digo que entre el dicho mi parte e la parte contraria se contrató podrá aver dos años poco mas o menos que el dicho andrea de portanaris inprimiese un libro de medecina que el dicho mi parte avía fecho con ciertas condiciones y en cierta forma concertada en la escriptura de contratacion que sobre esto se iço, entre las quales ay una que la parte contraria ynprimiría setecientos e çinquenta cuerpos e no más, los quales avía de entregar al dicho mi parte so pena de cient ducados por cada libro que paresçiese aver vendido e ynprimido fuera de los dichos setecientos e cinquenta, y sabrá



v. alteza quel dicho andrea de portonaris, parte contraria, bin-yendo contra la dicha contratacion, hizo ynprimir y ynprimió de más de los dichos setecientos e cinquenta cuerpos otros muchos en la cantidad, que protesto mostrar y provar en el seguimiento desta causa, y los a vendido y hecho vender en su nonbre, por lo qual demás de aver caydo en la pena del pre-privilegio real que mi parte tiene de su magestad para que nadie pueda ynprimir el dicho libro sin licencia de mi parte, yncurrió ansy mismo en la pena conbencional de la dicha contratación, e por cada libro de los que ansí ynprimió e vendió es obligado a dar al dicho mi parte los dichos cien ducados e demás de todo esto es obligado a pagar al dicho mi parte más de quatrocientos ducados de dapño que mi parte a recebido por no aver vendido ni podido vender sus propios libros a causa de los que la parte contraria vendió y ynprimió; por que pido y suplico a v. alteza mande hacer e aga al dicho mi parte cumplimiento de justicia de la parte contraria e si otro pedimiento es nescesario, que avida esta relacion por verdadera en la parte della que vaste, mande condenar e condene a la parte contraria a que de e pague al dicho mi parte los dichos cien ducados por cada uno de los dichos libros que ansy ynprimió e vendió fuera de los dichos setecientos e cinquenta, e ansí mismo le mande condenar e condene en la pena del preprivilegio real y en los quatrocientos ducados de dapño que mi parte a resçibido por no aver vendido sus libros..."

Admitida la demanda, Andrea de Portonariis presentó con fecha 2 de junio el siguiente interrogatorio de testigos:

"Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son e fueron presentados por parte de andrea de portonaris, ynpresor de libros, en el pleyto que trata con el doctor vega.

"j. Primeramente sean preguntados sy conosçen a las partes.

"II. Yten si saben, creen, vieron e oyeron etc. quel dicho doctor Vega dió a ynprimir al dicho andrea de portonaris los

pronosticos de ypocratis y que le enprimiese sietecientos y cinquenta cuerpos a tres blancas el pliego, digan lo que saben.

"III. Yten si saben etc. que sietecientos y cinquenta cuerpos no se pueden ynprimir a cabal y justo número syn que aya alguno de más o de menos, y que si se pudiesen ynprimir e otra cosa fuera, los testigos lo supieran e no pudiera ser menos porque son sabios y espertos en ynprimir libros e por la mucha noticia que de todo lo contenido en esta pregunta an tenido y tienen, digan lo que saben.

"IIII. Yten si saben etc. quel dicho andrea de portonaris hizo una ynpresion de los dichos libros y dellos salieron sietecientos y setenta y tres cuerpos ynpresos y dellos tiene rresçibidos el dicho doctor vega y otros por su mandado setecientos cinquenta cuerpos de libros los quales se los a dado enteros, digan lo que saben.

"V. Yten si saven etc. que de diez años a esta parte sienpre en todo el dicho tienpo continuadamente el dicho andrea de portonaris a seydo y es mercader y tratante, digan lo que saben.

"vj. Yten si saben etc. e pido sea leyda y mostrada a los testigos una carta mesiba que dize al fin della: de alcalá a veynte de setiembre de myll y quinientos e cinquenta e dos años, e tiene una firma que dize: el doctor vega, y el sobrescripto dize: al muy noble señor el señor andrea de portonaris en salamanca; e sy saben que la letra y firma de la dicha mysiba hes de la propia letra, mano y firma del dicho doctor vega y él la escrevió y firmó, y lo saben los testigos porque se la vieron escreuir y firmar o porque le an visto escreuir y firmar otras muchas y diversas vezes y porque conosçen muy bien su letra y firma, digan lo que saben.

"VII. Yten si sabèn etc. que quando se ynprime un libro como el dicho libro de ypocras (*sic*) sobre ques este pleyto o otro libro, sienpre se pone una mano de papel mas en cada rresma, por amor de los pliegos rrotos que salen de la dicha

ynpresion, y que a esta causa no pudieron salir los dichos libros al justo setecientos y cinquenta.”

En Salamanca declaró Miguel Rodríguez, “recuero de Alcalá”, que había llevado al doctor Vega los cuerpos de libros, y dijo, entre otras cosas, lo siguiente, corroborado por su hijo Lázaro Rodríguez, que había acompañado al padre en la conducción de libros a Alcalá:

“A la quarta pregunta dixo que este testigo, como recuero, llevó de poder del dicho andrea de portonaris desta cibdad a la villa de alcalá de henares çiertas valas de livros e las entregó por su mandado al dicho doctor vega e que cree que fué lo que abía de aber porque lo rescibió de su mano y el doctor pagó el porte de llebarlo e se contentó, e que segund hes honrrado e buen cristiano e muy rrico e de crédito el dicho andrea de portonaris, no enprimiría de más ni haría cosa que no debiese, porque lo a tratado...”

Diego Ginés, librero de Salamanca, dijo que “sabe e bió que se enprimieron en las prensas de casa del dicho andrea de portonaris los dichos cuerpos de libros en ella declarados e no más, e que dellos en bezes se le enbiaron al dicho doctor vega con miguel rodríguez, rrecuero de alcalá, los setezientos e cinquenta cuerpos que dize la pregunta.” Aunque no tan explícitamente, algo parecido dijeron otros libreros de Salamanca, como Mateo Carón y Matías Gaste.

Por su parte, el doctor Cristóbal Vega, y en su nombre el escribano Juan Alvarez, presentó en Valladolid, con fecha 4 de julio de 1554, el siguiente interrogatorio de testigos:

“Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte del doctor Vega, médico cathedrático en la Universidad de alcalá de henares, en el pleyto que trata con andrea de portonaris, ynpresor, vezino de salamanca.

“I. Primeramente sean preguntados los testigos sy conocen a las partes e sy an noticia de un libro que el dicho doctor vega

fiço sobre los pronósticos de medicina, de cuya ynpression se encargó el dicho andrea de portonaris, sobre la qual ynpression es este dicho, etc.

"II. Yten si saben, creen, vieron o oyeron dezir quel dicho andrea de portonaris al tiempo que fiço ynpremir y ynprimió el dicho libro de pronosticos en la ynpression que de dicho libro se fiço, se fizieron y enprimieron muchos mas y en mucha mayor cantidad de setecientos cinquenta libros que fue la cantidad que se conçertó y se puso entre el dicho doctor vega y el dicho andrea de portonaris y lo saben los testigos porque ansy lo vieron y se hallaron presentes a la dicha ynpression, digan la cantidad y número de los libros que ansy se ynprimieron por mandado del dicho andrea de portonaris y cómo y por qué lo saben.

"III. Yten si saben etc. que el dicho andrea de portonaris después que hizo la dicha impresión a dado a vender de su mano y enbiado con sus cartas a librereros en dibersos lugares destos Reynos mucha cantidad de libros de la dicha ynpression, los quales librereros y personas los an vendido por comisión del dicho andrea de portonaris e como libros suyos y le an acudido a él con el dinero y preçio dellos, digan el número de libros que saben aberse vendido por mandado del dicho andrea de portonaris por las personas y en la manera que la pregunta dize, e cómo y por qué lo saben.

"III. Yten si saben etc. que por razon de aber el dicho andrea de portonaris ynpreso y vendido los dichos libros demasiados como se contiene en las preguntas antes desta, el dicho doctor vega a dexado de bender sus libros y se le a recrecido de daño quatrocientos ducados y mas, digan cómo e por qué lo saben.

"V. Yten sy saben etc. que en los libros que el dicho andrea de portonaris dió y entregó al dicho doctor vega, ovo muchos pliegos faltos, y lo saben los testigos porque ansy lo an visto pasando los dichos libros, digan cómo lo saben.

"VI. Yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es y a sydo y es (*sic*) publico y notorio e publica boz e fama."

Andrea de Portonaris declaró en Salamanca, a 25 de julio, y dijo que "salieron de la dicha ynpresion veynte e tres cuerpos de libros mas de los que la pusicion dize porque... es huso e costumbre de poner una mano de mas en cada forma e que se imprime por respeto del papel que sale falso, ronpido y quebrado". Declaró también la mujer de Andrea de Portonariis, Beatriz Maldonado, que dijo no saber nada. Lázaro Gómez, "tirador de libros... de hedad de veynte e cinco o veynte e seis años", dijo que sólo se habían impreso "setezientos e cinquenta libros, que fué la cantidad que diz que se concertaron, e mas una mano ques huso e costumbre en todas las prensas e ynpresiones de ynprimir".

En Alcalá depusieron los testigos nombrados por el doctor Vega, como fueron Antonio Muñoz, encuadernador de libros; Juan Maestro, librero; el bachiller Juan de Santillana, estudiante; el doctor Luis de Vitoria, médico, y el doctor Marcos de Benavente, médico igualmente. Este último dijo que "siendo tan buena obra como es, porque a pasado gran parte della, que a no aberse ynpremido mas de los setezientos e cinquenta libros, abía de aber bendido mucha mas cantidad de libros, por se la obra tan buena y util, y que abiendose de bender los dichos quinientos libros que están en poder del dicho vega, le va de ynterese en ello mas de quatrocientos ducados, por estar tasados como estan a trescientos maravedís poco mas o menos".

También en el reino de Aragón se hicieron probanzas. En Zaragoza, a 28 de julio de 1555, y en presencia del muy noble y magnífico señor Juan de Almenara, juez ordinario de la ciudad de Zaragoza y de sus territorios, declararon Miguel de Zapila y Miguel de Solórzano, librereros, los cuales dijeron que, en efecto, habían vendido algunos ejemplares de los *Pronósticos*, recibidos de Alcalá. En Calatayud, el magnífico señor Cosme Talavera, licenciado en Medicina, dijo que "tiene noticia

del dicho libro de pronosticos de ypocrates con sposiciones del dicho doctor Vega, y le ha visto en la librería de Calatayud en casa de maestre Felipe perez, librero". Este citado librero, "el honrado felipe perez", dijo que no sabe ni vió que desde el dicho tiempo que se ynprimió el dicho libro, que fue el año de mil quinientos cinquenta y dos, se ayan vendido algunos cuerpos del dicho libro en la ciudad de calatayud ni en çaragoça y en otra parte del dicho regno de aragon; es verdad que estando en Çaragoça oyó decir se vendían y hauia libros y cuerpos de libros del dicho libro de pronosticos de ypocrates, y que no vió ningunos; es verdad que él tiene en su casa en Calatayud un libro de la dicha ynpresion y que se lo traxo un traginero de Salamanca en precio de nuebe reales y que se lo ymbió el dicho andres de portanaris entre otros libros que le ymbió y que se lo ymbió por carta suya, y que la moneda del dicho libro la ymbió con cedula de pagamiento de otros libros al dicho andres de portanaris, et aun dize mas, que estando este testigo en Çaragoça y hablando con otros libreros deste libro de los pronosticos de ypocrates arriba mencionado, y este testigo quexandose y diziendo que eran caros, porque un cuerpo del dicho libro que tiene le hauia costado del dicho andres de portanaris nuebe reales, y que todos los dichos libreros le dixeron y respondieron que por cierto que así costarían los que venían de Salamanca, que el dicho andres de portanaris los ymbiaba". Otros dos testigos, el magnífico Pedro de Gracia y el magnífico Jaime López, doctores en Medicina, habitantes de Calatayud, apenas aportaron datos de interés.

Uniéronse al proceso dos cartas escritas por Portonaris y dirigidas a la señora Victoria Martínez, viuda del librero de Sevilla Pedro Jiménez. Una de ellas decía así: "Con antonio blanco embío a V. m. seis prognosticos de Vega, libro que agora acabamos de ymprimir, muy excellent. Suplico a V. m. los mande mostrar a médicos, por que lo sepan, que en sabiendo que los ay sé que luego se vendan..."

La sentencia dada en este pleito por “algunos oidores” de la Chancillería estaba concebida en los siguientes términos:

“En el pleito ques entre andrea de portanaris, ynpresor de libros, vecino de la ciudad de salamanca, y maximino de burgos su procurador, de la una parte, y el dotor vega, catedrático de mediçina en la unibersidad de la villa de alcalá, e pero moriz su procurador, de la otra.

”Fallamos atentos los autos y meritos del proçeso deste dicho pleito e los pedimientos en él por las dichas partes hechos, que deuemos condenar y condenamos al dicho Dotor vega a que del día que fuere rrequerido con la carta executoria desta nuestra sentencia fasta nueue días dé y pague al dicho andrea de portanaris o a quien sin poder oviere los çinquenta mill mavedís en su pedimento contenidos, con que dellos el dicho andrea de portanaris tome y reçiuu en quenta al dicho dotor vega el valor de veinte y tres libros al preçio que se los auia de pagar el dicho dotor conforme a la contratacion entre ellos hecha en este proceso presentada, e con que ansy mismo el dicho andrea de portanaris supla al dicho dotor vega todos los libros que le dió faltos contenidos en la carta misiba escripta por el dicho dotor vega en este proceso presentada, que mandamos vaya yncorporada en la carta executoria desta mismo sentencia, y no hazemos condenaçion de costas, y por esta nuestra sentencia difinitiva ansy lo pronunciamos e mandamos.—El Licenciado castro.”

El doctor Vega, sin embargo, interpuso recurso, y con fecha 20 de octubre de 1555 el presidente y oidores de la Chancillería pronunciaron la siguiente sentencia:

“En el pleito ques entre Andrea de Portanaris, ynpresor e vezino de la ciudad de salamanca e maximiano de burgos su procurador en su nonbre de la una parte, e el doctor bega, catedratico de mediçina en el estudio e universidad de la villa de alcalá de henares, e pero moriz su procurador en su nonbre, de la otra.

"Fallamos atentas las nuebas probanças ante nos en este grado de suplicacion fechas e presentadas, que la sentencia difinitiva en este pleyto por algunos de nos los oydores desta Real audiencia de su magestad, hes de enmendar e para la enmendar la debemos de rebocar e rebocamosla e damos por ninguna e de ningun balor e hefeto e haciendo en este pleyto lo que de justicia debe ser fecho, debemos asolber e asolbemos e damos por libre e quito al dicho dotor bega de lo contra él pedido e demandado por parte del dicho andrea de portonaris, al que ponemos perpetuo silencio para que sobrello no le pueda pedir ni demandar mas cosa alguna, y en quanto al pedimiento e reconbençon echa por parte del dicho dotor bega contra el dicho andrea de portanaris lo remitimos a otra sala para que, bisto, se aga justicia, e no hacemos condenacion de costas, e pór esta nuestra sentencia difinitiva en grado de rebista ansy lo pronunçiamos e mandamos.—El licenciado don francisco sarmiento.—El licenciado gomez gonçalez.—El licenciado pedro Seco."

\* \* \*

Otro pleito de poca importancia sostuvo Andrea de Portonariis en 1555 (1). Cinco años antes, en 5 de octubre de 1550, Pedro Arias de Avila se obligó de pagar a Juan de Saboya, mercader, vecino de Medina del Campo, dieciocho ducados y medio por razón de una espada con su talabarte y daga, y puso por su fiador a Andrea de Portonariis. No cumplió Arias de Avila su compromiso, ni otros semejantes contraídos por deudas, y sus acreedores le pusieron pleito; y, a consecuencia de esto, Juan de Saboya dirigió la acción contra el fiador. El licen-

---

(1) *De Andrea de Portonaris con Juan de Saboya*.—Salamanca. Medina del Campo. (Archivo cit. Escribanía de Taboada, *Pleitos fenecidos*, leg 152.)



ciado Varela, teniente de corregidor de Medina del Campo, mandó hacer ejecución en los bienes de Andrea de Portonariis y “abibar la boz de almoneda y hazer tranze y rremate de los bienes executados del dicho Andres de portanaris, y de su balor entero y cunplido pago al dicho Juan de saboya el biejo de los beynte ducados y siete rreales por que pidió la dicha execucion”. Apeló Portonariis, y en 31 de enero de 1559 “algunos oidores” de la Chancillería de Valladolid dieron la siguiente sentencia, confirmada en grado de revista con fecha 19 de mayo del mismo año:

“En el pleito ques entre andrea de portanaris, vezino de la ciudad de salamanca, y francisco de salas su procurador de la una parte, y Juan de Saboya, vezino de la villa de medina del campo y Rodrigo de la concha su procurador de la otra.

”Fallamos atentós los autos y méritos del prozeso deste dicho pleito, que déuemos reuocar y reuocamos la execucion, trançe e rremate y daçion de posesion y todo lo demas en este pleito hecho y executado por el licenciado barela, theniente de corregidor en la dicha villa de medina del campo, que dél conoçio, en bienes del dicho andrea de portanaris, de que por su parte fue apelado, y lo damos por ninguno e de ningund valor y hefeto, y haçiendo en este dicho pleito lo que de justicia deue ser hecho, deuemos mandar e mandamos sean vueltos, tornados e rrestituidos al dicho andrea de portanaris o a quien su poder oviere todos e qualesquier bienes y maravedis que le ayan sido tomados y executados por rrazon de la dicha execucion que contra él pidió Juan de Saboya, tales y tan buenos como estauan antes y al tienpo que le fuesen executados, o por ellos su justo valor, libres e quitos e sin costa alguna e sin derechos de execucion e rreseruamos su derecho a saluo al dicho Juan de Saboya para que hecha la execucion en bienes de pedro Arias de avila conforme a derecho, pueda pedir contra el dicho andrea de portanaris lo que biere que le cunple si, como e quando e

ante quien e por quien viere que le conbiene, e no hazemos condenacion de costas, y por esta nuestra sentençia difinitiva ansí lo pronunçiamos e mandamos.”

\* \* \*

El doctor Juan de Horozco, catedrático de la Universidad de Salamanca, hizo en 1556 con Andrea de Portonariis, hallándose en Valladolid, un contrato para la impresión de su libro *Ad Responsa prudentum Commentariū* (1). Es el siguiente:

“En la villa de valladolid, a diez y nueve dias del mes de Junio de mill y quinientos y cinquenta e seis años, yo andrea de portanariis, ynpresor de su magestad, vezino de salamanca y estante en esta dicha villa, concerté con el mui magnífico señor dotor horozco, del consejo de su magestad en esta rreal audiencia, para ynprimir un libro quel dicho señor dotor horozco a compuesto sobre el derecho comun, que son dos tomos el uno sobre el primer libro y el otro sobre el segundo del digesto viejo, los quales inprimiré a mi propia costa y para mí mismo, y conforme a estas condiciones aquí puestas:

”primeramente que lo ynprimiré de las letras y formas de la muestra que e dado al dicho señor dotor horozco del principio del título de edendo, salbo que los textos sean de la letra questá ynpreso el libro de frai alonso de castro de lege penali.

”yten que yo el dicho andrea haré el rreportorio a mi costa y la correccion sin que el señor dotor haga en él cosa alguna si no fuere otra su boluntad.

”yten que irá la dicha ynpresion numerada por colunas y no por paginas no por hojas y que los numeros de las linias yran por de dentro de diez en diez y los numeros de las rrecapitulaciones por de fuera, como estan en la sobras de alçiato ynpresas en anberes.

---

(1) Archivo de Protocolos de Valladolid: Francisco de Herrera, 1556, f. 695.

"yten que pondré toda la dicha costa como arriba dicho está, asy de papel y tinta, oficiales, corretores, letras y todo lo demas que a la dicha ynpresion se rrequiere.

"yten que en la correçion del dicho libro se pondrá tanta curiosidad que si ser pudiere salga tan correto como el exenplar.

"yten que ynbiaré de los dichos libros despues de ynpresos hasta cantidad de cien querpos a leon de francia dentro de quatro meses despues questubiesen ynpresos para que desde allí se distribuyan en francia, alemania, flandes, ytalía, y traeré dentro de seis meses fe y testimonio de que así se a cunplido.

"yten que yo no pondré ningunos epigramas ni epistolas ni otra cosa ninguna de como en el dicho exenplar está.

"yten que yo no pondré ningunas armas en el dicho libro salba la ynsinia de mi ympresion.

"yten que yo el dicho andrea sacaré el pribilegio para la dicha obra a mi costa dandome el dicho doctor horozco poder para ello.

"yten que començaré a ynprimir el dicho libro luego despues de que se me entregue el original sin poner mas dilacion.

"yten que yo me obligo de no alçar la mano de la dicha ynpresion despues de la aber començado hasta que se acabe el un tomo de ynprimir y acabaré el primer tomo dentro de cinco meses despues de le aber començado.

"yten que yo daré los dichos dos querpos de libros ynpresos dentro de diez meses despues de aberlos començado a ynprimir y que como dicho es, despues de lo aber començado no alçaré la mano dello hasta tener acabado el dicho libro, entiendese desta manera, que despues de aber començado un tomo no le pueda dexar hasta tenerle acabado, y que para tornar a començar el segundo tomo si no lo pudiere luego començar sea obligado dentro de un mes a lo començar y no alçar la mano dello hasta acabar cada vez un tomo.

"yten que yo pueda bender cada tomo por sí sin que yo sea obligado a lo bender todo junto.

"yten que despues de ynpreso cada tomo de los dichos bolveré al dicho señor dotor su original despues de ynpreso quinze dias para quel dicho señor dotor coteje con él uno de los que se ynpriman, e como lo aya acabado de cotejar me a de bolver el dicho original,

"yten que yo el dicho andrea daré al dicho señor dotor ciento y sesenta querpos de cada tomo de los dichos libros sin llebar nada por ellos, los que le daré dentro de quinze dias despues de acabado de ynprimir cada tomo."

\* \* \*

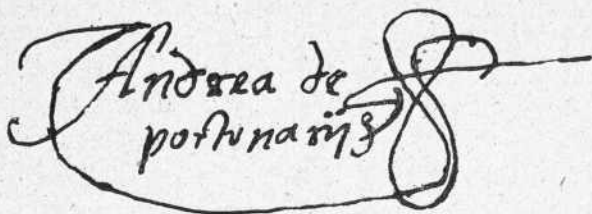
En 1.º de agosto de 1556 Andrea de Portonariis hizo a Francisco Forniel una obligación en que declaraba deberle 206.346 maravedís, por razón de cuarenta balas de papel, y se comprometía a pagarlos para mediada la feria de Medina del Campo del mes de mayo de 1557. No obstante, seis años después, en 20 de agosto de 1562, Francisco Forniel, y en su nombre Cristóbal de Quijano, presentaba ante la justicia de Medina del Campo demanda de reclamación de la citada cantidad de maravedís (1).

Consiguió Forniel que se ejecutaran los bienes de Andrea de Portonariis y se hiciera preso a éste; mas bien pronto, "en la dicha villa de medina, a veynte e nueve de agosto del dicho año, en presencia de mí el dicho scriuano e testigos, visto por el dicho señor theniente este proceso, e atento quel dicho Andrea de portanaris hes hombre de negocios, dixo que le mandava e mandó soltar de la carcel e prision en questá con que dé fianças, que terná esta villa y sus arrabales por carcel y que della no saldrá en sus pies ni en agenos sin licencia o mandado del dicho señor theniente o del juez de la cauça".

---

(1) *De Andrea de Portinaris con Francisco Forniel*.—Salamanca, Medina del Campo. (Arch. cit. Escribanía de Zarandona y Balboa, *Pleitos fenecidos*, leg. 132.)

Portonaris, en su escrito de oposición, dijo que nada debía, pues ya se lo había abonado a Ginés Renao, compañero de Forniel. Hace constar en aquel escrito el procurador de Andrea “que el dicho mi parte no se a llamado ni llama andrea de portonares, como en la dicha obligacion se dize e declara, sino de portonaris”.

A handwritten signature in black ink. The text reads "Andrea de portonaris" in a cursive script. The signature is enclosed within a large, decorative flourish that loops around the text and extends to the right with a long horizontal stroke.

Uno de los testigos, Francisco Renar, mercadero, dijo que “despues quel dicho francisco forniet dió a executar al dicho andrea de portonaris, hablando este testigo sobre la dicha deuda con el dicho andrea de portonaris, el dicho andrea de portonaris dixo a este testigo que avia pasado los maravedís de la dicha obligacion a xines Renao, entendiendo que hera una misma cosa el dicho francisco forniet, le dixo xines Renao (*sic*), e questo testigo le dixo: ¿cómo pagó vra. md. syn poder ni obligacion ni tomar carta de pago de quien paga?, y el dicho andrea de portonaris dixo: ¿pues quien pensará que me avian de dar a executar? E quel dicho francisco forniet lo avía hecho mal en no le hablar antes que le diese a executar”.

En uno de los pliegos de *posiciones* presentados por Forniel se dice lo siguiente: “yten pongo que las dichas quarenta balas de papel de que se haze mincion en la pregunta antes desta, las rreescibió el dicho andrea de portonaris en salamanca de ciertos tragineros que las trageron de la cibdad del puerto de portogal, las quales le enbiaron desde la dicha cibdad del puerto de portogal manuel e miguel diez por mandado del dicho francisco forniet”. Portonaris, a más de estas cuarenta balas

de papel, había comprado otras cuarenta y siete a Ginés de Renao y su hermano Lau de Renao.

Entre los testigos figura "bizente de portanaris, mercader de libros, bezino de la cibdad de salamanca". Era hermano de Andrea, y "de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos".

La sentencia del licenciado Arias de Yebra, teniente de corregidor de Medina del Campo, fué favorable a Forniel; pero Portonariis apeló ante la Chancillería de Valladolid, y "algunos oidores" de la misma dictaron la siguiente:

"En el pleito ques entre francisco forniet, vezino de la villa de medina del campo, e gonçalo de la concha su procurador en su nombre de la una parte e andrea de portinaris, vezino de la cibdad de salamanca, e nicolas navarro su procurador en su nonbre de la otra.

"Fallamos quel licenciado arias de yebra, theniente de correjidor en la villa de medina del Canpo que deste pleito conosció, en la sentencia que en él dió y pronunció de que por parte del dicho andrea de portinaris fué apelado, juzgó y pronunció mal y el suso dicho apeló bien, por ende que devemos rebocar y rebocamos su juizio y sentencia del dicho theniente de correjidor y todo lo demas por él fecho, procedido y executado, damoslo todo por ninguno e de ningun valor y efeto, y haziendo lo que de justicia debe ser fecho, devemos mandar y mandamos que sean bueltos y restituydos al dicho andrea de portinaris todos y qualesquiera bienes que le ayan sido tomados y executados, libres, quitos e sin costa alguna ni derechos de execucion, tales y tan buenos como le fueron tomados y executados, en su justo valor y estimacion, y por quanto el dicho francisco forniet pidió mal y como no devía la dicha execucion, le condenamos en las costas e por esta nuestra sentencia difinitiva así lo pronunciamos y mandamos."

Esta sentencia fué confirmada en grado de revista, aunque sin condenación de costas.

\* \* \*

El licenciado Gaspar de Baeza, natural y vecino de Granada, fué hombre de vasta cultura, revelada en sus obras jurídicas y en sus traducciones de Paulo Jovio. En 1562 imprimióle Andrea de Portonariis, puesta en castellano, la *Historia general de todas las cosas succedidas en el mundo en estos cincuenta años de nuestro tiempo*, del docto historiador italiano, y ello dió origen a dos pleitos nada menos (1). La manía pleitista que dominaba a nuestros abuelos promovía tales contiendas por un quitame allá esas pajas.

He aquí copia del contrato hecho para la impresión, según traslado que obra en el pleito:

"En la villa de madrid, a siete días del mes de henero año del señor de myll e quinientos e sesenta e dos años, por ante mí el escrivano publico y testigos de yuso escriptos paresçieron presentes el licenciado gaspar de baeza, vezino de la cibdad de granada, de la una parte, y de la otra andrea de portanaris, vezino de la cibdad de salamanca e ynpresor de la magestad real en la dicha cibdad y en toda españa, e presentaron el concierto y escriptura firmada de sus nonbres, del thenor siguiente:

"Las condiçiones y capitulaçiones con que yo el licenciado gaspar de baeza e yo andrea de portanaris, vezino de salamanca, nos concertamos en ynprimir las ystorias de paulo Jobio, obispo de nochera, son las siguientes:

"Ante todas cosas yo el dicho licenciado dende agora usando del privilegio que tengo para ynprimir la ystoria general que paulo Jobio escribió de su tiempo, que son segunda e primera parte, que contienen quarenta y çinco libros, digo que doi licencia al señor andrea de portanaris para que pueda ynprimir myl volumines de toda la dicha ystoria general, toda la

---

(1) *De Andrea de Portonaris con el licenciado Gaspar de Baeza.*—Salamanca, (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Escribanía de Masas, *Pleitos fenecidos*, leg. 41.)

No he podido encontrar el otro pleito; pero su existencia, como ya veremos, consta en los autos del que aquí examino.

qual prometo y me obligo de se la dar entera y acabada hasta el fin para que ynprima los dichos myl volumines, e yo el dicho andrea de portanaris prometo y me obligo de ynprimir toda la dicha ystoria general hasta el fin, quiero decir esta traduccion quel dicho a fecho.—yten prometo y me obligo de dar al dicho licenciado treçientos y doze volumines enteros de la dicha ystoria general, cuyo precio, ques y se entiende que a de ser el que los señores del consejo tasaren por cada libro, le tengo de pagar en esta forma: que yo el dicho andrea de portanaris me tengo de hazer cargo de todo el precio que montaren los dichos treçientos y doze libros y conforme a la tasa, y lo tengo de pagar al dicho licenciado en esta forma, conviene a saber: dentro de dos años cada un año la mitad, partidas dos pagas de seys en seys meses, sacando seys por çiento para el dicho andrea de portanaris por la costa que el señor andrea de portanaris a de hazer en la dicha distribucion dellos, y entiéndese questos años y cada uno dellos se an de contar desde el día que se acavare de ynprimir qualquier parte de los dichos libros, las quales an de ser tres partes, y entiéndese que se pueda vender qualquier parte por sí, y que dende entonces que se acave de ynprimir qualquier parte comienzen los años quanto a aquella parte y ansí de las demas se a de contar los años quanto a cada una dende el día que cada una se acavare de ynprimir, y es condicion que ninguna parte ni ningun libro de las dichas ystorias se pueda vender ni dar, ni donar ni retener en casa del señor andrea de portanaris ni fuera della en que no esté la rúbrica y firma y qualquier otra señal quel dicho licenciado o quien su poder obiere quisiere poner en qualesquier partes de los dichos libros qualesquier su poder obiere quisieren (*sic*), so pena que si algun libro paresçiere sin las suso dichas rubricas y señales yncurra en la pena del privilegio, y que qualquier persona que mi poder obiere pueda asistir y ver y mirar la dicha ynpresion.—yten es condicion que los dichos libros an de ser dirigidos al muy illustre señor francisco de eraso, secre-



tario de su magestad y no a otra persona, con sus armas yn-  
presas en el dicho libro.—yten es condiçion que cada y quando  
que durante los dichos dos años yo quisiere tomar parte de  
los dichos tresçientos y doze libros o todos ellos o qualesquier  
partes dellos, el señor andrea de portanaris ser obligado a me-  
dar los dichos libros que yo pidiere.—yten es condiçion que yo  
el dicho licenciado prometo y me obligo de no vender el previ-  
legio ni dar lizençia a nadie para que ynprima las dichas ys-  
torias hasta quel dicho andrea de portanaris aya bendido los  
dychos myll volumines con condiçion que cada e quando que  
dixere que no estan acabados de bender los dichos myll volu-  
mines, sea obligado a traer testimonio dentro de quarenta días,  
echo dentro del dicho término, en que se diga y de que conste  
quel dicho señor andrea de portanaris o sus factores tienen mas  
de treynta volumines de los dichos libros para vender.—yten  
es condicion que si el dicho licenciado o quien su poder obiere  
quisiere pagar el valor de los dichos libros a la tasa al dicho  
señor andrea de portanaris, sea obligado a dárselos e que ni  
yo el dicho licenciado ni quien mi poder obiere no podamos  
vender el dicho privilegio ni concertar ynpresion de los dichos  
libros con nadie, y que si concertare vender el dicho privilegio  
o hazer otra ynpresion yo el dicho licenciado o la parte con  
quien lo contratare seamos obligados para poder usar del dicho  
privilegio a conprar o pasar a la tasa luego de contado a la  
tasa del señor andrea de portanaris todos los libros que que-  
daren por vender de los dichos mill libros, mostrándolos como  
dicho es dentro de treynta o quarenta días por testimonios  
echos en el dicho término en las cibdades despaña y de fuera  
della y entregando los dichos libros al dicho licenciado o a  
quien su poder obiere e dando los testimonios de las cibdades  
despaña donde están; los que le entregare le pagará de contado  
e los otros quando se los entregare, y que sea obligado o quien  
su poder obiere a resçibir los dichos libros siendo requerido el  
dicho señor andrea de portanaris si quisiere vender y usar del

dicho privilegio. o hazer otra ynpresion con efeto.—yten prometemos que quedando esta escriptura y zedula en su fuerza y vigor haremos luego mañana o esotro día una escriptura publica obligándose el dicho señor portanaris en fianza, renunciando espeçialmente la lei sit convenerid de jure onium judiciun y sometiendose nos anvos a dos el señor portanaris al fuero de granada y de otra qualquier cibdad despaña, e yo a la parte e cibdad quel quisiere.—fecho en çinco de henero de mill e quinientos e sesenta y dos años.—Andrea de portanaris.—el licenciado gaspar de baeza.—Por testigo, el doctor Romano.—Francisco de Acosta.”

A seguida figura en el pleito copia del privilegio real al licenciado Baeza para que en los diez años siguientes pudiera imprimir “la dicha primera y segunda parte de la dicha ystoria de Jobio”, su fecha, en 24 de agosto de 1562.

Quedó impresa la obra en el mismo año de 1562. En tanto la impresión se hacía, Andrea de Portonariis iba entregando al licenciado Baeza diferentes cantidades, a cuenta de la estipulada en la contratación. El licenciado, a lo que resulta, no andaba muy sobrado de dineros. Hubo discrepancias a la postre, y Andrea de Portonariis, adelantándose al licenciado, púsole pleito, por haber dado orden, en ausencia suya, para imprimir el libro en forma diferente a la convenida, de donde se le habían seguido grandes perjuicios. Más tarde, a 12 días del mes de julio de 1563, el licenciado Baeza, en la ciudad de Granada, y ante el señor doctor Juan de Valencia, alcalde mayor de la ciudad, presentó la siguiente demanda:

“Muy magnífico señor.—el licenciado gaspar de baeza, vezino desta cibdad, digo que andrea de portanaris, vezino de salamanca, está obligado por esta escriptura de que hago presentacion a darme y pagarme en çiertos plazos treçientos y doze libros de las ystorias de paulo Jobio enteras, pagadas en dineros contados, y es así que el precio a que cada pliego de los dichos libros se tasó es a quatro maravedís, y así mismo

es pasada la mitad del término en que se me obligó a pagar la primera y segunda parte de las dichas ystorias, y ansí mismo es pasada la quarta parte de término señalado para pagarme la tercera parte, porque la primera y segunda parte a que se acabó de ynprimir un año y la tercera parte a mas de ocho meses que se acabó de ynprimir, y echa quenta conforme a la tasa de lo que monta la dicha cantidad, el suso dicho me debe de resto çinco mill y ochoçientos y cinquenta y quatro reales de la mitad de lo que me rresta debiendo la primera y segunda parte y de lo que monta la quarta parte de lo que me deve de la tercera parte de las ystorias.—a V. m. pido y suplico mande recibir ynformacion de como son cunplidos los dichos plazos y dar su carta requisitoria para las justicias de la cibdad de salamanca para que haga execucion en los bienes del suso dicho por la dicha cantidad, la qual juro a Dios y a esta cruz + que me rresta debiendo de las partes suso dichas asta este día...”

Hecha la consiguiete requisitoria, el licenciado Alonso de Santarén, alcalde mayor de Salamanca, dispuso la ejecución en los bienes de Portonariis, llevada efectivamente a cabo en la forma siguiente:

“En Salamanca, a tres de agosto de mill e quinientos e sessenta e tres años, anton de alva, andador, fué a casa de andrea de portanaris, librero, y entró en la tienda y en ella halló a domingo de portanaris su hijo, e le preguntó por su padre e dixo que no estaba en la cibdad e luego el dicho anton de alba le requirió que nonbre bienes en que se haga la dicha execucion, el qual dixo que ai pleyto pendiente sobre lo suso dicho en valladolid, pero que sin perjuicio de su derecho nonbraba e nonbró unas casas en la calle enpédrada en que biben los comendadores de alcantara atento ques mucha cantidad.

“El dicho anton de alva, andador, dixo quel de su oficio nonbraba y nonbró las enpresas quel dicho andrea de portanaris tiene en su casa y los libros de la tienda y los demas libros que tiene en su casa, lo qual todo nonbraba e nonbró

en voz y en nonbre de todos los demas bienes que paresçieren ser suyos, y le requirió de fianzas para la dicha execucion, donde no que sacará los dichos bienes de casa."

No se llegó a este trance porque Domingo de Portonariis, según ocurrir solía en casos tales, puso sus fiadores.

Presentado por Andrea de Portonariis el correspondiente escrito de oposición, pasó el asunto a la Chancillería de Valladolid. He aquí el interrogatorio de testigos por parte de Portonariis:

"I. Primeramente sean preguntados si conocen al dicho andrea de portonaris y al licenciado Baeza, vezinó de granada, e si tienen noticia de la ystoria de paulo Jobio quel dicho andrea de portonaris a ynpreso.

"II. Yten si saben etc. que en la contratacion que se hizo entre los dichos andrea de portonaris y el licenciado baeza sobre la ynpresion de la dicha obra, el dicho andrea de portonaris no se obligó a la ynprimir en letra çierta sino en la que a él le paresçiese.

"II. Yten si saben etc. que el dicho andrea de portonaris enpezó a ynprimir la dicha obra en una letra que llaman atanasia ques mediana y que bastaba para la dicha ystoria, y della se contentó el dicho licenciado baeza.

"III. Iten si saben etc. questando el dicho andrea de portonaris ausente de salamanca, el dicho licenciado baeza hizo a los ynpresores que entendían en la dicha ynpresion que volviesen a ynprimir la dicha obra en la letra grande en questá ynpresa, e diciendo ellos que no lo podían hazer porque el dicho andrea de portonaris avía mandado que se ynprimiese en la otra letra e que sería muy costoso, que no lo querían hazer, el dicho licenciado dixo que se ynprimiese porque la obra fuese mejor e mas a su voluntad, y quel reharía al dicho andrea de portonaris toda la mas costa que le seguía, y por ello la dicha obra se ynprimió como está.

"V. Yten si saben etc. que de ynprimirse en la letra atana-

sia a la grande en que se ynprimió, el dicho andrea de portonaris gastaría mill e quinientos ducados mas que gastara en la letra quel quería.

"VI. Yten si saben etc. que para la dicha ystoria era suficiente letra la atanasia y aun el libro fuera mas vendible porque se bendiera en menos preçio que en la letra grande en questá ynpreso, porque costaría mucho menos que en la letra y papel en que está, y así se pudiera dar en menos, como dicho es.

"VII. Yten si saben etc. que al averse de dar por la dicha contratacion al dicho licenciado baeza treçientos y doze libros aviendo de ser ynpresos en papel y letra comun, se tasaron a doze reales e a treze a lo mas, y esos fuera el dicho andrea de portonaris a le dar, y si le diese los dichos treçientos y doze libros de la letra y papel que estan agora ynpresos, sería darle tres vezes mas del valor en que fueron tasados yendo en letra comun, por questan tasados los ynpresos a quatro ducados y sería grandísimo agrabio al dicho andrea de portonaris por aver hecho el dicho licenciado baeza que se ynprimiese el dicho libro con mas copia e quel llevase tantos libros como si se ynprimieran en menos copia.

"VIII. Yten si saben etc. que comunmente quando se ynprime alguna obra nuevamente compuesta por algun autor se le dan çiento y çinquenta y çiento y sesenta cuerpos y no mas, y al dicho licenciado baeza, con ser no mas de traductor, se le dan treçientos y doze.

"IX. Yten si saben etc. que con dar el dicho andrea de portonaris çien libros de los ynpresos, da al dicho licenciado baeza tanto preçio y valor y aun mas que si le diera los treçientos y doze de la manera que los quería ynprimir de papel y letra comun.

"X. Yten si saben etc. quel dicho licenciado baeza tiene recibido del dicho andrea de portonaris lo contenido en un memorial y cartas de pago en esta causa presentadas, que pido ser mostradas a los testigos.



"XI. Yten si saben etc. quen latin, quel dicho paulo Jobio escribió la dicha coronica y repertorio, ay tabla para hallar lo que en ella ay, y ansí mesmo en las que se ynprimieron en lengua ytaliana y francesa tienen tabla.

"XII. Yten si saben etc. quel dicho licenciado baeza no entregó al dicho andrea de portonaris la tabla, y ansí el dicho libro está falto por no la tener, y si algunos se an bendido se les a quedado de dar la tabla como se ynprima.

"XIII. yten si saben etc. que entre el dicho andrea de portonaris y el dicho licenciado gaspar de baeza ay pleyto pendiente en la real chançillería de valladolid sobre los daños e yntereses que al dicho andrea de portonaris se le an seguido por aver dicho el dicho licenciado baeza que se ynprimiese de la manera questá ynpreso, e si saben quel dicho andrea de portonaris tiene por sí dos sentençias, una en salamanca y otra en la real chancillería de valladolid."

Favorable fué también para portonaris la sentencia que en este pleito, con fecha 10 de octubre de 1563, pronunciaron los oidores D. Antonio de Padilla, licenciado Vargas y doctor Redín, en la que revocaban lo hecho, procedido, ejecutado y mandado por el licenciado Santarén, alcalde mayor de Salamanca, y ordenaban que "al dicho andrea de portonaris le sean bueltos e rrestituídos todos e qualesquier bienes que le ayan sido tomados y executados". Esta sentencia fué confirmada en grado de revista con fecha 19 de noviembre del mismo año.

#### DOMINGO DE PORTONARIIS.

Domingo de Portonariis, hijo y sucesor de Andrea, dió a Juan de la Guerra, librero de Valladolid, veinte ejemplares de las obras de Fray Luis de Granada y algunos otros libros, para que los llevase a vender a Córdoba, donde accidentalmente se encontraba el rey D. Felipe II. Era Juan de la Guerra amigo de Domingo, como lo había sido de su padre, y aun tenía con la

casa una antigua deuda pecuniaria. Marchó Guerra a Córdoba, vendió los libros, y, de regreso en Valladolid, fué abonando a su amigo el impresor diferentes sumas, tanto para cancelar la primitiva deuda como para liquidar la cuenta de los libros. Dejó, sin embargo, a deber un piquillo, y como, transcurridos cuatro años, Portonariis no consiguiera cobrarle, dió poder y sustitución a Juan del Río, librero también de Valladolid, para que presentara la correspondiente demanda ante el tribunal competente (1).

Y, en efecto, en 13 de septiembre de 1575, "gonçalo perez, alguacil desta villa, rrequirió a Juan de la guerra que luego le dé y pague los duçientos y quarenta reales en el dicho mandamiento çontenidos e le nonbre bienes en que haga execucion por ellos, conforme a derecho, el qual dixo que nonbraua y nonbró por bienes en que se haga execucion por la dicha quantía una capa negra que traía cubierta, a la qual dió los pregones por dados, con protestaçion de goçar del término dellos, y el dicho alguacil hizo la dicha execucion en la dicha capa en boz y en nonbre de todos sus bienes".

Presentó Guerra el oportuno escrito de oposición, y luego el siguiente interrogatorio de testigos:

"I. Primeramente si conocen a las partes y al dicho Juan del rrio.

"II. Yten si saben que el dicho domingo de portanaris ynpresor, vendió al dicho Juan de la guerra ciertos libros y obras de frai luis de granada para llevar, como llevó, a vender de la dicha ciudad de salamanca, donde se lo dió y entregó, a la ciudad de cordova estando en ella su magestad, y por los allar faltos de algunos quadernòs los unos y los otros no los pudo vender y ansy se volvió con ellos de la dicha ciudad de cor-

---

(1) *De Juan de la Guerra, librero, con Domingo de Portonaris y Juan del Río.*—Valladolid. (Arch. cit. Escribanía de Masas, *Pleitos fenecidos*, leg. 34.)

dova a esta villa de valladolid donde es vecino y tiene su casa, digan lo que saven.

"III. Yten si saben quel dicho Juan de la guerra gastó y pudo muy bien gastar de porte de llevar los dichos libros de salamanca a cordova y de cordova a esta villa de valladolid tres ducados poco mas o menos, digan lo que saven.

"IIII. Yten si saben que venido el dicho Juan de la guerra de la dicha ciudad de cordova a esta villa de valladolid con los dichos libros, escriuió una carta al dicho domingo de portanaris diciendole como avía allado faltos dichos libros para que le rreyziese las faltas, y demas desto pidiéndole que del presçio de los dichos libros en que se los avía vendido le quitase cinquenta rreales de mas de lo que los avía vendido a otros libros, digan lo que saven.

"V. Yten si saven que el dicho Juan de la guerra a echo muchas pagas del presçio de los dichos libros al dicho domingo de portanaris y a otras personas en su nonbre con que le tiene acavado de pagar la dicha deuda, de las quales pagas estan fechos conoscimientos en las espaldas de una cedula quel dicho Juan de la guerra hizo al dicho domingo de portanaris, la qual el dicho domingo de portanaris tiene en su poder, digan lo que saven.

"VI. Yten si saben quel dicho domingo de portanaris a dicho y confesado que esta execucion la a pedido el dicho Juan del rrio sin su liçencia contra el dicho Juan de la guerra y que el dicho Juan de la guerra no le deve toda la dicha quantía porque se pidió la dicha execucion mas de tan solamente noventa y dos reales de toda ella, y que quando se fue desta villa de Valladolid el dicho portanaris dexó dicho al dicho Juan del rrio que no cobrase del dicho Juan de la guerra mas no cobrase mas (*sic*) de los dichos noventa y dos rreales, digan lo que saven.

"VII. Yten si saven que todo lo suso dicho es publico e notorio e publica voz e fama.

"Yten las dichas preguntas pongo por pusiones a la parte



contraria y pido a las quales jure y declare segund y so la pena dellas.”

Domingo de Portonaris contestó a estas posiciones en la ciudad de Salamanca, ante el muy magnífico señor Francisco de Mazuecos, alcalde mayor de aquella ciudad, en la forma siguiente:

“A la primera pusion dixo que es verdad que biniendo de Valladolid Juan de la guerra para yr a cordiva quando su magestad estaba en la dicha çudad de cordova, estuvo en esta ciudad de salamanca, e fenecía este declarante cuenta con el dicho Juan de la guerra, e de rresto de la quenta que el sobre dicho tubo con este declarante despues de la muerte de andrea de portonares su padre que aya gloria, le alcanzó en ciento e diez rreales e pidiole este declarante se los pagase e el dicho Juan de la guerra dixo que no tan solamente se los podía pagar al presente, pero que aun le avía este declarante de fazer mas merçed fiandole e dandole mas libros para con que pudiese negociar e valerse este viaxe que iba a fazer para cordoba, e ansy este declarante le dió e fió los libros que le pidió, y él se entregó por contento a su voluntad, e si algun pliego en los dichos libros dixe aver abido falta, es cosa muy hordinaria enviarse luego como se avisa de la falta de adondes, e ansy ciertas faltas que envió a decirle faltavan, este confesante se las envió luego e ansy le fue comenzando a pagar para la cuenta vieja e nueva a este confesante al dicho Juan de la guerra, e que save cierto queste confesante le hizo al dicho Juan de la guerra fiarle los dichos libros muy buena obra, e que así fué publico e notorio entre los libreros de cordoba, e que allí los vendió e se valió del dinero dellos, e volviendo el dicho Juan de la guerra por esta ciudad de salamanca, vino muy aflexido e triste e rrogando a este conferante le esperase por ol que le devía, porque le avía sucedido muy al rreves de lo que avía él pensado el viaje, e así por ser amigo antiguo desta casa le fue forzoso de ylle aguardando todo lo que fue posible, e ansy rrebatido todo lo que dió a buena

cuenta desta deuda a las personas que fueron a cobrar dél a la oilla de valladolid, le rresta debiendo líquidamente noventa e un reales, y esto a mas de cinco años que se los avían de aver pagado, e que siempre a tenido rrespeto a no le hazer molestia porque hera su amigo, e ansy, bisto que el negocio yba tan a la larga, dexó este declarante el rrecado a Juan del rrio para que cobrase, y esto confiesa e lo demas niega.

"A la tercera pusicion dixo que lo niega.

"A la quarta pusicion dixo que lo niega.

"A la quinta pusicion dixo que lo niega, que la zedula se perdió, e que la carta por donde el dicho Juan del rrio cobra es lo mesmo que contenia la dicha zedula, a la qual se rremite, e que le rresta deviendo noventa e un rreales e ansy siempre se los a pedido por rresto de toda la dicha quenta e nunca se los a pagado, y esto confiesa.

"A la sesta pusicion dixo que lo niega.

"A la ultima pusicion dixo que lo que a dicho es la verdad para el juramento que hizo, e lo firmó de su nombre."

El doctor Pareja, corregidor de la villa de Valladolid, dictó la siguiente sentencia:

"En el pleito de execucion que entre partes de la una domingo de portanaris, ympresor, vezino de la ciudad de salamanca y Juan lopez su procurador en su nombre, y de la otra rreo executado Juan de la guerra, librero, vecino desta villa, y antonio hernandez su procurador.

"Fallo atentos los autos e meritos del proceso deste pleito que sin embargo de la opusicion y probança hecha por el dicho Juan de la guerra, debo de mandar, y mando ir por la execucion adelante y hazer tranze y rremate de los bienes executados y de su balor hazer entero pago al dicho domingo de portanaris de los duçientos y quarenta rreales por que se pidió e hizo la dicha execucion con mas la deçima dellos y costas proçesales, la tasacion de las quales en mí rreserbo y por esta mi sentencia difinitiva juzgando así lo pronunçio y mando dando fianças con-

forme a la lei de toledo la parte del dicho domingo de portanaris.—el doctor pareja.”

Apeló Juan de la Guerra, y “algunos oidores” de la Chancillería, con fecha 2 de diciembre de 1575, dictaron sentencia en que revocaban la del doctor Pareja y disponían que a Juan de la Guerra le fuesen “bueitos e rrestituydos todos y qualesquier bienes y maravedís que por rrazon de lo sobre que a sido y es este dicho pleito le ayan sido tomados y executados”. Esta sentencia fué confirmada en grado de revista, con fecha 21 de enero de 1576.

NARCISO ALONSO CORTES

15 €



BIBLIOTECA DE CASTILLA Y LEÓN

BIBLIOTECA  
PROFESIONAL





1977 FEB 20 P. 25

SINGAPORE